



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve de julio de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO	Nro. 212 ADMITE DEMANDA
DEMANDA	IMPUGNACION DE RECONOCIMIENTO
DEMANDANTE	MAICOL STYVEN LOPERA PATIÑO
DEMANDADO	YULIANA SANCHEZ POSADA
RADICADO	05-001-31-60-008-2020-113

Por reunir los requisitos del artículo 82 y ss del Código General del Proceso, EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

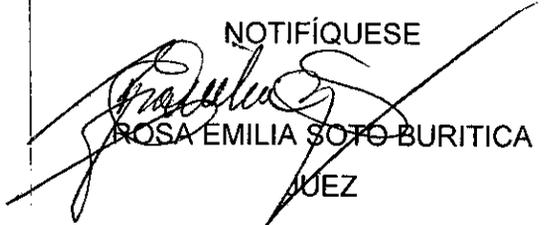
PRIMERO: ADMITIR la demanda de IMPUGNACION DE RECONOCIMIENTO, propuesta a través de apoderada judicial, por el señor MAICOL STYVEN LOPERA PATIÑO, en contra de la niña MARIA ISABEL LOPERA SANCHEZ, representada legalmente por su madre, la señora YULIANA SANCHEZ POSADA.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión al extremo demandado y córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días, ejerza el derecho de defensa que le asiste y solicite las pruebas que estime pertinentes, por intermedio de apoderado judicial. La notificación se realizará de conformidad con lo normado en el artículo 291 del Código General del Proceso.

Una vez notificada la demanda, se le correrá traslado de la prueba científica allegada con la demanda, para dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 2, numeral 2 del artículo 386 de la norma en cita.

TERCERO: ENTERESE del presente auto al Defensor de Familia y al Procurador Judicial adscritos al Juzgado.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Doctor NELSON ANTONIO LOPERA ARANGO, portador de la T.P. Nro. 176.776 del C.S.J., para representar al demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

NOTIFICACIÓN

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA. En la fecha, se notifica personalmente el presente auto a la DEFENSORA DE FAMILIA y al PROCURADOR JUDICIAL adscritos al Despacho, enterados firman en constancia.

DEFENSOR DE FAMILIA

Fecha: _____

PROCURADOR JUDICIAL

Fecha: _____

GLORIA AMPARO CUERVO RUIZ
SECRETARIA